

XIV CONGRESO DEL INSTITUTO INTERNACIONAL
DE HISTORIA DEL DERECHO INDIANO

DERECHO, INSTITUCIONES Y PROCESOS HISTÓRICOS

TOMO I

José de la Puente Brunke / Jorge Armando Guevara Gil
Editores

Capítulo 22



Derecho, Instituciones y Procesos Históricos

XIV Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano

Primera edición, agosto de 2008

Edición de José de la Puente Brunke y Jorge Armando Guevara Gil

© Instituto Riva-Agüero de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2008

Jirón Camaná 459, Lima 1

Teléfono: (51 1) 626-6600

Fax: (51 1) 626-6618

ira@pucp.edu.pe

www.pucp.edu.pe/ira

Publicación del Instituto Riva-Agüero N° 247

© Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2008

Av. Universitaria 1801, Lima 32 - Perú

Teléfono: (51 1) 626-2650

Fax: (51 1) 626-2913

feditor@pucp.edu.pe

www.pucp.edu.pe/publicaciones

Foto de cubierta: Estantería de la Dirección del Instituto Riva-Agüero (Lima)

Diseño de interiores y cubierta: Fondo Editorial

*Prohibida la reproducción de este libro por cualquier medio,
total o parcialmente, sin permiso expreso de los editores.*

ISBN Tomo I: 978-9972-42-857-9

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2008-09998

Impreso en el Perú - Printed in Peru

LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE INDIAS Y SUS COMPETENCIAS DOCUMENTALES

Margarita Gómez Gómez

1. INTRODUCCIÓN

El presente estudio tiene por objeto analizar las funciones de la llamada Secretaría de la Presidencia del Consejo de Indias, una institución muy poco conocida cuyo trabajo consistía en auxiliar al presidente o gobernador del Consejo en el desempeño de sus funciones.¹

No es la primera vez que manifiesto mi interés por profundizar en el estudio de alguno de los llamados «oficios de la pluma», profesionales de la escritura y del documento que hacían posible el cotidiano desenvolvimiento de las instituciones y de la administración en general. Los secretarios y sus oficinas, en cuanto personas especializadas en escribir y custodiar la correspondencia y acuerdos de la persona para la que trabajaban, se convierten en piezas claves para entender el proceso de elaboración de los documentos que le son propios y su evolución a lo largo de la historia. Pero, del mismo modo, el conocimiento documental de tales secretarías nos proporciona una imagen fiel, un verdadero trasunto de la realidad institucional y de las competencias asumidas en la práctica por cada una de las personas y autoridades que conforman el aparato del Estado.²

El caso que nos ocupa resulta especialmente significativo en este sentido. La existencia de un secretario de la Presidencia nos pone de manifiesto las atribuciones que los presidentes o gobernadores del Consejo de Indias gozaban o llegaron a asumir con el tiempo. El estudio de los documentos y papeles que el secretario escribía en nombre del presidente, o simplemente custodiaba, nos muestra un modo de proceder distinto al que habitualmente se asocia con los Consejos, órganos colegiados y consultivos por

¹ Son muy pocos los estudios que reparan en la existencia de una Secretaría de la Presidencia como oficina ajena a la mayor parte de las instituciones colegiadas. El caso del Consejo de Indias quizás sea el mejor conocido. Gildas BERNARD ya trató de esta Secretaría en su clásica obra *Le secrétariat d'État et le Conseil Espagnol des Indes (1700-1808)*, Genève, Librairie Droz, 1972, pp. 79-80. Más recientemente, Rafael GARCÍA PÉREZ ha profundizado en esta cuestión en *El Consejo de Indias durante los reinados de Carlos III y Carlos IV*, Pamplona, Eunsa, 1998, pp. 241-244. José María PUYOL MONTERO menciona la existente en el Consejo de Castilla en su obra *El Consejo Real de Castilla en el reinado de Fernando VII*, Madrid, Universidad Complutense, 1992, t. II, p. 654, y su importancia también es destacada por M.J. ÁLVAREZ-COCA, «La Corona de Aragón: documentación en el Consejo y la Cámara de Castilla (1707-1834). Fuentes en el Archivo Histórico Nacional», *Hispania*, XLIX/173, 1989, pp. 895-948.

² Reflexiono sobre esta cuestión en *Actores del documento: oficiales, archiveros y escribientes de la Secretaría de Estado y del Despacho Universal de Indias durante el siglo XVIII*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2003.

autonomasia. El presidente o gobernador, como cabeza del cuerpo, recibía y expedía por sí mismo y con ayuda de su secretario, una amplia gama de correspondencia que nos evidencia la calidad y cantidad de sus competencias específicas y su margen de actuación individual. Las páginas que siguen tratan de analizar la realidad de esta otra vertiente, a medio camino entre lo oficial y lo personal, entre lo público y lo privado, que puede observarse en el ejercicio de cualquier poder institucionalizado, siendo como es característico de la sociedad del Antiguo Régimen.

2. LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE INDIAS. ORIGEN Y CONSTITUCIÓN

Las primeras noticias que he localizado referidas al empleo de secretario de la Presidencia datan del año 1647, cuando, por Real Cédula de 13 de abril, se concedió a Juan de Subiza la merced de seguir percibiendo los 600 ducados que gozaba por el desempeño de su oficio.³ Por estas fechas, los que accedían a este empleo no recibían título real de nombramiento, entraban en ejercicio por directo deseo del presidente o gobernador, de quienes dependían enteramente. El monarca se limitaba a expedir, por Real Cédula, una orden de pago a la Tesorería General para el abono de tal ayuda de costa, sin que ello implicase vinculación alguna a la planta oficial de la institución.⁴

La situación cambia a principios del siglo XVIII. El nombramiento de Andrés del Pez como presidente del Consejo de Indias en enero de 1717 y las consiguientes reformas que fueron decretadas para dar nueva planta al antiguo tribunal, afectaron también al empleo que se está estudiando.⁵ Por Real Decreto de 17 de junio de 1718, el puesto de secretario de la Presidencia quedó reconocido de forma oficial.⁶ Desde entonces, aquéllos que entrasen a servirlo debían recibir título real de nombramiento, una Real Cédula donde el monarca ratificaba la propuesta realizada previamente por el presidente o gobernador del Consejo, y se señalaban las prerrogativas que como tal secretario le debían ser guardadas.⁷ También se determinaba el sueldo que debían

³ Archivo General de Indias, Sevilla (en adelante AGI), Indiferente General, 867. Según Ernst SCHÄFER, Juan de Subiza fue secretario de la Junta de Obras y después, desde el 8 de enero de 1660, secretario de Nueva España, y más tarde del Perú, en el Consejo de Indias. En 1662 fue nombrado secretario de Cámara de Castilla. Ernst SCHÄFER, *El Consejo Real y Supremo de las Indias. Su historia, organización y labor administrativa hasta la terminación de la Casa de Austria*, Valladolid, Junta de Castilla y León, Consejería de Educación y Cultura, y Marcial Pons Historia, 2003, t. I, p. 353.

⁴ Como ejemplo, puedo citar la Real Cédula expedida el 29 de octubre de 1693 y dirigida al administrador del oficio de Tesorero General, dando orden de pago de 600 ducados de plata a Diego Pablos de Porras, secretario de la Presidencia desde el 1 de octubre de 1693, bajo la presidencia de Fernando de Aragón y Moncada, duque de Montalto. AGI, Indiferente General, 444, lib. 37, f. 140v.-141r.

⁵ BERNARD [1], pp. 15 y ss.

⁶ Ya por orden de 31 de mayo de 1718, la Contaduría de Indias remitió a Andrés del Pez un informe sobre la antigüedad del salario y ayuda de costa del secretario de la Presidencia. Expediente sobre sueldo percibido por José de Torrecilla como secretario de la Presidencia, 1721. AGI, Indiferente General, 913.

⁷ Como muestra transcribo el expedido a Miguel Gutiérrez el 23 de octubre de 1742: «El Rey. Por quanto el Conde de Montijo, Presidente de mi Consejo de las Yndias, os ha nombrado a vos, D. Miguel Gutiérrez, mi secretario para que lo seáis de dicha Presidencia y la exerzáis en la misma forma que lo

percibir por su trabajo, aumentado a 800 escudos de vellón al año y pagados por Tesorería General. Los agraciados quedaron incluidos desde entonces en la nómina del Consejo, adquiriendo la consideración de empleados públicos con los deberes y privilegios que ello conllevaba.⁸

A pesar de este significativo cambio, los secretarios siguieron sufriendo una fuerte inestabilidad. Los presidentes y gobernadores, capacitados para proponer al rey el nombre de la persona que ocuparía el cargo, siguieron contemplando el oficio como algo propio. De hecho, seguían manteniendo la libertad de determinar tanto la entrada en ejercicio como el cese del empleado, lo que normalmente coincidía con la exoneración o muerte del propio presidente o gobernador para el que trabajaban.⁹ Incluso cuando, por algún motivo, un secretario se mantenía en el puesto más allá que quien lo propuso, resultaba necesario que se expidiera un nuevo título donde figurara la propuesta del nuevo presidente o gobernador.¹⁰

han executado vuestros antecesores: Por tanto mando al referido Presidente y demás Ministros del expresado mi Consejo, os hayan y tengan por tal secretario de la Presidencia de él y que se os guarden las exenciones y prerrogativas que deberéis tener con el referido empleo, y también mando que se os acuda con los ochocientos escudos de vellón en cada un año que le están señalados para gastos de escritorio y que se os pague desde el día veinte y tres de mayo del año pasado de mil setecientos quarenta que fue en el que os nombró el expresado conde de el Montijo a los tiempos y plazos que se hiciere a los demás Ministros del referido Consejo de las Yndias, sin diferencia alguna, por haber constado havéis satisfecho los quatrocientos escudos de vellón que devíais al derecho de la media annata y de la presente se tomará razón en las Contadurías Generales de Valores y Distribución de mi Real Hacienda y por los Contadores de Quentas que residen en el referido mi Consejo de Yndias. Dada en San Yldefonso, a 23 de octubre de 1742 = Yo el Rey = Por mandado del Rey nuestro Señor = Don Miguel de Villanueva». AGI, Indiferente General, 901-B. Otros ejemplos pueden consultarse en los legajos 913 y 1980.

⁸ Como puede observarse en los títulos, los nombrados secretarios de la Presidencia debían satisfacer el derecho de la media annata, quizás una de las primeras obligaciones de cualquier empleado que recibiese título real de nombramiento. Años más tarde, en 1773, quedaron exentos, si bien esta cuestión originó un interesante expediente al respecto. AGI, Indiferente General, 920. En cuanto a los privilegios, uno de los más comunes fue el de gozar gratificaciones y propinas propias del escalafón alcanzado. En 1721, José de Torrecilla, secretario de la Presidencia nombrado ese mismo año por Andrés del Pez, suplica ser incluido en el goce de las ayudas que perciben otros subalternos del tribunal. El Consejo, tras pedir informe a la Contaduría, acuerda conceder dos hachas de cuatro libras de cera por cada luminaria celebrada en el Consejo pagadas por Contaduría. Su sucesor Bartolomé Crespo debió solicitar igual gracia años más tarde y el Consejo resolvió también de forma favorable, tras el pertinente informe de la Contaduría. AGI, Indiferente General, 913.

⁹ Este fue el caso del propio José de Torrecilla, quien cesó en el empleo de secretario de la Presidencia, el 8 de marzo de 1721, por fallecimiento de Andrés del Pez. *Ídem*.

¹⁰ Así se desprende del expediente iniciado a instancias de la Contaduría General de Valores y Distribución en 1755, relativo al pago del sueldo a Miguel Gutiérrez, secretario de la Presidencia por nombramiento de 23 de mayo de 1740 (título expedido el 23 de octubre de 1742) por propuesta del presidente Cristóbal Gregorio Portocarrero, conde de Montijo. Cuando José de Carvajal y Lancaster fue nombrado gobernador interino para sustituir las enfermedades del anterior, continuó en el puesto, pero no llegó a expedirse un nuevo título de nombramiento. José de Carvajal no lo creyó necesario para asegurar su continuidad, sin embargo, en 1755, la Contaduría sí que lo echó en falta. Como consecuencia, el sueldo de 800 escudos al año, percibidos en principio indebidamente, le fue reclamado. AGI, Indiferente General, 913.

En otros casos, la existencia de título formal de nombramiento no garantizó el goce de su sueldo.¹¹

La misma precariedad que se viene comentando explica el que las personas que ejercían el puesto de secretario de la Presidencia pudieran simultanear su empleo con otros oficios considerados públicos¹² o, a la inversa, que actuaran como tales personas que no habían recibido título formal de nombramiento.¹³

Situaciones análogas debieron ser frecuentes en la Secretaría, a juzgar por las palabras que Fernando Álvarez de Toledo, duque de Alba, gran canciller de las Indias y presidente interino del Consejo tras la muerte de Juan de Pizarro, marqués de San Juan de las Piedras Albas, expresaba en una representación dirigida el 31 de julio de 1771 a Julián de Arriaga, secretario del Despacho de Indias. Según su parecer resultaba necesario reformar la Secretaría de la Presidencia, y, muy especialmente, declarar el empleo de secretario vitalicio, asegurándose la estabilidad del que fuese nombrado, a no ser por demérito o falta debidamente justificada.¹⁴ Argumenta su propuesta en la necesidad que los presidentes o gobernadores recién nombrados sentían de conocer los asuntos y papeles propios de su empleo, y continúa:

[M]aiormente quando de la falta de formal permanente establecimiento de ella, inconstancia del expresado destino y ninguna responsabilidad a que está ligado quien le exerce, resulta en las ocasiones de vacantes de Presidencia el extravío o confusión de los papeles que subcesivamente se crean en ella, por la varia distribución a que se estiende la providencia dirigida al fin de resguardarlos.¹⁵

La resolución, sin embargo, se hizo esperar. Dos años después, el 4 de marzo de 1773, Fernando Álvarez de Toledo, duque de Alba, recuerda la consulta realizada en 1771 y añade la necesidad de establecer una «Secretaría formal» con la creación de dos plazas

¹¹ Esto fue lo que le ocurrió a Andrés Crespo, secretario desde el 16 de julio de 1737 hasta el 15 de noviembre de 1739, año en que murió. Su hija, en una petición, denunció la situación, suplicando la satisfacción del salario consignado durante los años en que su padre ejerció dicho empleo. La resolución, favorable, fue tomada el 11 de agosto de 1740. AGI, Indiferente General, 913. De hecho, las alteraciones e irregularidades salariales fueron abundantes y recurrentes a lo largo del siglo. Sin poder determinar el motivo, los secretarios solían reclamar el pago de su sueldo al monarca y solo tras la emisión de un informe por Contaduría, el sueldo era satisfecho. Peticiones e informes de este tipo pueden verse, por ejemplo, en el legajo 867 de Indiferente General en el AGI Al parecer, fue bastante habitual que los secretarios de la Presidencia, una vez cesados, mantuviesen la gracia de los 600 u 800 ducados propios del empleo.

¹² Este fue el caso del arriba citado, Miguel Gutiérrez, oficial mayor de la Secretaría del Perú y secretario de la Presidencia, por nombramiento de 23 de mayo de 1740, o el de Francisco Antonio Errazquín, quien compartió su empleo de oficial 3º de la Secretaría de Nueva España con el de secretario de la Presidencia, puesto para el que fue nombrado el 31 de agosto de 1705. AGI, Indiferente General, 867.

¹³ Destacan en este sentido los pajes de bolsa, en especial la actuación de Jaime de Viana, quien de hecho actuó como secretario de la Presidencia, manteniendo incluso una intensa correspondencia oficial y pública con diversas autoridades y organismos.

¹⁴ Expediente en AGI, Indiferente General, 919.

¹⁵ *Ídem*.

de oficiales y un portero, dotadas en el producto de los ramos de «*fides*» y penas de cámara del Consejo de Indias. Propone también que de este mismo fondo se aumente el sueldo al secretario de 8.000 a 16.000 r., como percibe el secretario de la Presidencia del Consejo de Castilla.¹⁶ La propuesta fue admitida. Un Real Decreto, expedido el 12 de agosto de ese mismo año, reconocía de forma oficial la antigua Secretaría de la Presidencia.¹⁷

Este Real Decreto marca un antes y un después en el desenvolvimiento de la oficina, es más, nos hallamos ante su verdadero decreto fundacional, pues, aunque desde antiguo el secretario había contado con la ayuda de diversos oficiales, no será hasta ahora cuando se dote a la oficina de una verdadera estructura jerarquizada y permanente.¹⁸

La institucionalización de la Secretaría, iniciada en el año 1718, llega ahora a su punto culminante y de ello son buen reflejo los títulos de nombramiento que desde entonces fueron expedidos, Reales Provisiones que otorgaban una mayor solemnidad al empleo y donde quedaban consignadas con mayor detalle las obligaciones y privilegios del mismo. Sirva de ejemplo el otorgado a Simón Martínez del Arroyo, secretario de la Presidencia desde 1763, cuando fue nombrado a propuesta de Juan de Pizarro, marqués de San Juan de las Piedras Albas, y primero en recibir nuevo título vitalicio por Real Provisión de 30 de marzo de 1773:

He venido por mi Real Decreto de doze de este mes, en establecer Secretaría formal de dicha Presidencia, compuesta de vn Secretario, que goze de diez y seis mil reales de vellón anuales, los ocho mil consignados en mi Thesorería General como hasta ahora y los restantes en los ramos de *fides*, y penas de Cámara del propio mi Consejo; dos oficiales con seis mil reales de vellón anuales, el vno, y el otro, con quatro mil; y un Portero con cinco reales diarios de la misma especie que se deverán satisfacer del producto de los citados ramos; y he nombrado para Secretario a vos, Don Simón Martínez del Arroyo, que exercéis actualmente esta Plaza; siendo mi voluntad que para ella, siempre que vacare, y la de los oficiales, desde ahora y en lo succesivo me proponga sugetos

¹⁶ Según su testimonio, la Secretaría de la Presidencia del Consejo de Castilla estaba compuesta por secretario y seis oficiales. También ofrece datos relativos a la Secretaría del Consejo de Hacienda, donde nueve oficiales asistían al secretario de su Presidencia. AGI, Indiferente General, 919.

¹⁷ Los sueldos que se establecieron para las distintas plazas fueron, 16.000 r. de vellón anuales para el secretario, de los cuales 8.000 r. seguirían consignados en Tesorería General y los restantes en los ramos de «*fides*» y penas de Cámara del propio Consejo de Indias; el oficial 1º percibiría 6.000 r. de vellón al año y el 2º, 4.000 r. Por su parte, el portero percibiría 5 r. de vellón cada día. Los nombrados fueron: Simón Martínez del Arroyo, quien ejercía el empleo de secretario de la Presidencia desde el año 1763, bajo la presidencia de Juan de Pizarro, marqués de San Juan de las Piedras Albas. La plaza de oficial 1º fue ocupada por Mateo Ahedo, y la de oficial 2º por Francisco Javier Calvo. El puesto de portero recayó en Juan Antonio Álvarez. Expedientes relativos a la constitución formal de la Secretaría de la Presidencia. AGI, Indiferente General, 913, 919 y 920.

¹⁸ En 1711 un informe de Contaduría y un auto acordado del Consejo, informan de la existencia de oficiales y otras personas que trabajaban en la Secretaría de la Presidencia. AGI, Indiferente General, 867 y 432, lib. 47, h. 202, respectivamente.

el Presidente del referido mi Consejo o el que en su falta le gobierne, para que mediante mi real aprobación las sirvan. Por tanto quiero y es mi voluntad que vos el mencionado D. Simón Martínez del Arroyo, seáis por toda vuestra vida Secretario de la referida Presidencia de Yndias, y mando al gran chanciller y a los del expresado mi Consejo, tomen y recivan de vos con la solemnidad acostumbrada el juramento que en tal caso se requiere y devéis hazer de que bien y fielmente servireis este empleo [...].¹⁹

Entre los motivos que justificaban el establecimiento de la oficina, se aduce uno que por su significación me gustaría destacar: la necesidad de custodiar con el concierto y orden debido, los papeles generados por el presidente o gobernador del Consejo:

En atención a que la Presidencia de mi Consejo de Yndias tiene anejo el despacho de muchos negocios de Cámara, gobierno y otros que frecuentemente se examinan y resuelven en Juntas particulares, y a la grave necesidad de que se custodien bien ordenados los Papeles y noticias pertenecientes a ella, sin el riesgo de extravío y confusión [...].²⁰

La idea de que una Secretaría formalmente constituida no podía entenderse sin archivo constitutivo parece haber calado ya por estas fechas en la mente de los administradores. Como cualquier oficina reconocida, debía controlar por sí misma y custodiar en su seno los papeles recibidos y producidos en el ejercicio de sus funciones. Hasta 1773, los documentos de la Presidencia, conservados en la posada del presidente, eran recogidos por personas autorizadas cuando por muerte u otra cualquier circunstancia el presidente o gobernador cesaba en el cargo. Una comisión, formada por los secretarios y responsables de las principales oficinas interlocutoras, procedía a revisar la documentación para restituirla a las instituciones de origen. Los papeles de la Secretaría de la Presidencia propiamente dichos eran en su mayor parte destruidos por considerarse innecesarios, inútiles o reservados.²¹

El duque de Alba, canciller de las Indias y por tanto conocedor del valor del documento, trató de corregir esta situación. Tras constituir formalmente la oficina, procedió a expedir órdenes a las secretarías y escribanías del Consejo para que restituyesen «quantos decretos, resoluciones, órdenes, acuerdos y demás documentos originales o simples se encuentren y la correspondan [...] como comunicados a los Sres. Presidentes del Consejo desde su origen o creados en tiempo de sus Gobiernos respectivos». La medida fue justificada por la necesidad de tener conocimiento «de aquéllas noticias que por serle peculiares y concernientes podrán servir en muchos casos de exemplar y

¹⁹ Había jurado previamente, el 4 de septiembre de 1765. AGI, Indiferente General, 913.

²⁰ *Ídem.*

²¹ Se conserva el expediente formalizado en este sentido tras la muerte de Juan de Pizarro, marqués de San Juan de las Piedras Albas, el 18 de enero de 1771. En el extracto general que Domingo Díaz de Arce, secretario del Perú, realizó, se explica el procedimiento llevado a cabo. AGI, Indiferente General, 901-B.

regla para dirección de ella [...]», sin embargo, no parece que tuviese efectivo cumplimiento.²² El Consejo, como cuerpo, se resistió a la devolución solicitada, si bien, en adelante, los fondos de la Secretaría de la Presidencia adquirieron su necesaria estabilidad quedando conservados en la propia oficina que los generaba.²³

La planta otorgada a la Secretaría de la Presidencia en 1773 se mantuvo estable hasta el año 1788, cuando siendo gobernador del Consejo Francisco Moñino, y tras la muerte del oficial 1º Mateo Ahedo, se procedió a su reforma. El nuevo gobernador, tras asumir el cargo, dirigió a Antonio Porlier, secretario del Despacho de Gracia y Justicia de Indias, una representación reservada donde manifestaba su descontento con el trabajo de los oficiales. Sus continuas «dolencias» y «lo mui defectuoso de su letra, obtener otros empleos y carecer de la inteligencia necesaria para ayudar al Secretario y suplir en algún caso forzoso su falta», los convertían en empleos «inútiles».²⁴ Según sus palabras, no quiso denunciar antes la situación por no privar, sobre todo al oficial 1º, Mateo Ahedo, de su sueldo. Ahora, tras su muerte, cree necesario nombrar como oficiales a personas capaces y útiles. En consecuencia, propone la jubilación del oficial 2º, Francisco Javier Calvo, con la mitad de los 4.000 r. de vellón que disfrutaba. Los 2.000 r. de pensión serían costeados en la práctica por los nuevos oficiales 1º y 2º, quienes percibirían 5.000 y 3.000 r. al año, respectivamente, en vez de los 6.000 y 4.000 r. que tenían consignados. Esta rebaja se mantendría solo mientras Francisco Javier Calvo viviese. Francisco Moñino propone, al mismo tiempo, como sustitutos a Saturnino Barbaza para la plaza de oficial 1º y a Julián Macía de Frías para la de oficial 2º. La propuesta fue aceptada, y el 1º de mayo de 1788, una Real Orden comunicaba los nuevos nombramientos.²⁵

Nuevos cambios se producen tras la llegada de Antonio Porlier. En septiembre del mismo año de 1792, en que asumió el gobierno del Consejo, inicia un expediente con la intención de mejorar la situación de los miembros de la Secretaría, a la que define como

²² El 21 de octubre, el duque de Alba dirige el oficio a Pedro García Mayoral, conde de Valdellano, secretario del Nueva España. A los pocos días, el 23 de octubre, le comunica el deseo del Consejo de ver copia de la «consulta particular de V.E. que produjo el Real Decreto de 12 de agosto último sobre establecimiento de la referida oficina». El 25 de octubre el duque de Alba le remite la copia y le aclara que solo debe remitirle los papeles «que por ser instructivos de las regalías y facultades de la misma Presidencia y por esta razón peculiares y concernientes a la Secretaría de ella, podrán en muchos casos servir de exemplar y regla para dirección y gobierno mío y el de mis subcesores». El 22 de julio de 1776 se hace recuerdo de este tema a Miguel de San Martín Cueto, secretario del Perú, «por ignorar el curso y estado que han tenido dichos oficios» y se dé cumplimiento a los mismos. AGI, Indiferente General, 901-B.

²³ Según testimonio del propio secretario de la Presidencia, Simón Martínez del Arroyo, los papeles reintegrados fueron muy escasos. Dice que la muerte de Fernando Álvarez de Toledo, duque de Alba, en 1776 favoreció la recogida de ciertos fondos que conservaba en su casa de tiempos de su primer gobierno y algunos de Cristóbal Gregorio Portocarrero, conde de Montijo, que se debieron pedir como ejemplares. Segunda Instrucción dada a Francisco Moñino para inteligencia de las antiguas regalías del empleo. 20 de septiembre de 1787. AGI, Indiferente General, 902.

²⁴ Expediente sobre jubilación del oficial 2º de la Secretaría de la Presidencia, Francisco Javier Calvo. AGI, Indiferente General, 920.

²⁵ *Ídem.* Sobre esta cuestión también en AGI, Indiferente General, 913.

«la oficina por donde corren todos los negocios, expedientes y resoluciones que vienen a parar a las manos del Gobernador o Presidente de aquel Tribunal, y donde se custodian los extractos, apuntes y minutas de quanto se despacha, tanto por la Presidencia como por el Consejo».²⁶ Según su parecer el origen del problema parte de dos motivos fundamentales: el primero, la escasa dotación del secretario y demás dependientes de la oficina, y, el segundo, la falta de otro oficial más para que cuide del archivo, cuyo estado «no solo es poco decoroso» sino que no cuenta con los auxilios mínimos para su funcionamiento. Considera que el aumento de sueldo y de plantilla podría costearse mediante penas de Cámara y llevar a cabo la reforma tomando como modelo la realizada en la Secretaría de la Presidencia del Consejo de Castilla. La resolución favorable, permitió el incremento de los sueldos del oficial 1º y 2º, en 2.800 y 2.600 r. respectivamente, si bien, por el momento, seguían contribuyendo al mantenimiento de la jubilación del antiguo oficial Francisco Javier Calvo.²⁷ El nombramiento de oficial-archivero se produjo el 28 de mayo de 1793, siendo nombrado Fermín Zelaeta, con 4.400 r. de vellón de sueldo anual.²⁸

Tras la muerte de Simón Martínez del Arroyo, secretario de la Presidencia desde 1763,²⁹ se nombró para el cargo a Saturnino Barbaza, oficial 1º a quien se le asignó el sueldo de 22.000 r. Tal aumento de 14.000 r. fue costeado también por fondos de penas de Cámara del Consejo³⁰ y se mantuvo estable hasta el año 1814.³¹

²⁶ AGI, Indiferente General, 913.

²⁷ Antonio Porlier comunica esta necesidad el 17 de octubre de 1792. AGI, Indiferente General, 913. Otro signo de reconocimiento hacia esta Secretaría fue la inclusión de todos sus miembros en el monte-pío de empleados y oficinas. AGI, Indiferente General, 913.

²⁸ Véase el aviso pasado por Silvestre Collar, secretario del Perú, al contador Francisco Machado: «Illmo. Sr. Dn. Fermín Zelaeta ha solicitado que el sueldo de 400 ducados anuales, señalados a la plaza de oficial 3º de la Secretaría de la Presidencia que se dignó S.M. crear y conferirle a propuesta del Sr. Gobernador en consulta de 20 de septiembre del año próximo pasado, se le mande abonar desde el día 17 de octubre siguiente, en que se pasó al Consejo para su publicación, con la Real aprobación contenida a su margen, mediante no aver dado motivo al incidente que suspendió la expedición del correspondiente título a su favor hasta 28 de mayo de este año y que hiciese el juramento el día 15 de junio siguiente. En su vista, de lo informado por la Contaduría General y expuesto por el Sr. Fiscal, ha acordado el Consejo se abone al referido Dn. Fermín Zelaeta lo que se le reste del sueldo de su citada Plaza desde 17 de octubre de 1792, sin más descuento que el correspondiente al tiempo que se hubiera gastado en expedirle el título, firmarle de S.M. y admitirle el juramento a no averle ocurrido el incidente que denuncia el mismo Dn. Fermín y lo participo a V.I. para su inteligencia, en la de que con esta fecha se comunica al tesorero interino Dn. José de los Archos la referida providencia del Consejo para su cumplimiento. Dios guarde a V.I. muchos años». AGI, Indiferente General, 913.

²⁹ No conozco con exactitud la fecha de su muerte, aunque debió ocurrir en 1793. Las últimas referencias localizadas datan de febrero de dicho año, cuando fue admitido en el monte-pío de oficinas. AGI, Indiferente General, 913. Por otro lado, su sucesor, Saturnino Barbaza, recibió título de nombramiento el 28 de noviembre de 1793. AGI, Indiferente General, 830.

³⁰ Informe de la Contaduría sobre la instancia presentada por Saturnino Barbaza para que se le declare exento del pago de la media annata. 11 de enero de 1794. AGI, Indiferente General, 913.

³¹ BERNARD [1], p. 80.

3. EL SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA Y SU TRABAJO DOCUMENTAL

El secretario de la Presidencia, al frente de la oficina creada para asistirle, tenía como función fundamental auxiliar al presidente o gobernador del Consejo en su trabajo burocrático. Como cualquier otro secretario, recibía y encauzaba la documentación propia del presidente, se hacía cargo de su correspondencia, actuaba como su representante y transmitía como su portavoz las decisiones que aquel le comunicaba. La calidad y reserva del empleo que ejercía lo hicieron acreedor del título de secretario del Rey, honor que de forma habitual recibieron y que de alguna manera garantizaba la autoridad de sus escritos,³² no en balde, y como expresa el propio secretario, Simón Martínez del Arroyo, es «propio del carácter de su empleo el asistir como lo hace a las Juntas que de Real Orden de V.M. se forman en la Posada del Presidente, y estender las consultas de los asuntos que de la Vía Reservada se remiten a su examen y parecer».³³

Las tareas que llevaba a cabo de forma habitual para el desempeño de su oficio fueron muchas y diversas. Ellas permiten observar la figura del secretario desde distintas perspectivas, facetas que nos acercan a la actuación de este empleado y que, para mayor claridad, pueden ser agrupadas en cinco clases fundamentales:

- a) El secretario como «voz» y «memoria» del presidente o gobernador del Consejo
- b) El secretario como receptor de su correspondencia
- c) Como receptor de su voluntad
- d) Como transmisor de sus disposiciones
- e) Como garantía y custodia de su actuación

A continuación, desarrollaremos estas facetas.

3.1 «Voz» y «memoria» del presidente

De estas cinco perspectivas o facetas desde las cuales se puede contemplar la figura del secretario, quizás, una de las más significativas sea esta primera, o sea, su actuación como «voz» y «memoria» del presidente o gobernador del Consejo para quien trabajase.

³² El 31 de julio de 1771, Fernando Álvarez de Toledo, duque de Alba, en consulta particular al monarca, decía que el empleo de secretario de la Presidencia «se a servido siempre por personas de honor, que a todos (a excepción de dos) han tenido agregado el título de secretarios de V.M. Siendo preciso que sean sujetos de este carácter por la confianza que se necesita hacer de ellos en los asuntos que indispensablemente han de pasar por su mano». Proponía entonces el presidente interino, la conversión del empleo en vitalicio. AGI, Indiferente General, 919.

³³ Petición presentada el 22 de septiembre de 1766 para ser nombrado secretario del Rey. AGI, Indiferente General, 919. No lo consiguió hasta el 10 de julio de 1777. AGI, Indiferente General, 901-B.

Como todo buen secretario, al de la Presidencia le correspondía comunicar, de palabra y por escrito, la voluntad de su «jefe» y suministrarle la información que precisara para el desempeño de tan alto empleo. Existe, sin embargo, una nota distintiva en la actuación que como «memoria» desempeña el secretario de la Presidencia respecto a su superior y que me gustaría destacar. Entre los papeles y documentos de la Presidencia que he consultado se conservan varios escritos en los que el presidente o gobernador del Consejo pregunta a su secretario no ya el contenido de determinadas resoluciones ni cómo debe dirigirse por escrito a una u otra persona, sino cómo debe actuar y qué puede o no hacer en función del empleo que ejerce. Así lo hizo, por ejemplo, en 1771 Fernando Álvarez de Toledo, duque de Alba, cuando tras hacerse cargo por segunda vez de la presidencia interina del Consejo, pidió a su secretario, Simón Martínez del Arroyo, le hiciera, y cito textualmente, «una instrucción para su inteligencia y dirección de sus primeros pasos».³⁴

El que un presidente como el duque de Alba, gran canciller de las Indias y hombre con suficiente experiencia, recurra a un humilde secretario para saber cómo debe proceder en el cargo que desempeña, denota el valor normativo que la práctica y el estilo de despacho desempeñaba en una sociedad no legal como la del Antiguo Régimen.

Algo similar ocurrió en el año 1787, tras la muerte de José de Gálvez, secretario del Despacho de Indias y gobernador del Consejo. En esta ocasión la pregunta acerca de cuáles eran las funciones propias del presidente o gobernador la realizó Pedro Aparici, oficial mayor de la Secretaría del Despacho de Indias. Su interlocutor siguió siendo el mismo, Simón Martínez del Arroyo, quien, como ya se ha comentado, mantuvo la Secretaría de la Presidencia hasta su muerte, en 1793. El resultado fue la formación de dos instrucciones donde el propio secretario de la Presidencia sistematizó las principales atribuciones que correspondían al presidente o gobernador del Consejo.

Estos documentos, junto a otras listas también localizadas, nos ayudan a conocer el conjunto de competencias que fueron asumidas por dicho presidente a lo largo del siglo XVIII. Un cúmulo de asuntos que podrán ser tramitados e incluso resueltos de forma directa y, en muchos casos, independiente del Consejo como tal. La escasez de espacio del que dispongo me impide reseñar con detalle cada una de estas regalías,

³⁴ En contestación, el secretario explica la forma en que ha trabajado con Juan de Pizarro, marqués de San Juan de las Piedras Albas, y las reglas seguidas en su quehacer diario. No es muy explícito en su exposición, pues dice trabajar de memoria, sin contar con ejemplares donde apoyarse. La precipitada entrega de los papeles de la Presidencia tras la muerte del marqués de San Juan de las Piedras Albas, le impidió, como quería, realizar un inventario de su contenido. Expresa el interés mostrado por el marqués de San Juan por observar las reglas y el horario de trabajo establecido por el Real Decreto de 2 de enero de 1747 y destaca cuatro facultades que por recordarlas debieron resultar de especial significación: poder señalar a su arbitrio los ministros que debían componer la sala de Justicia, atribución antigua que había sido suspendida hasta el año 1774; poder nombrar a otros para dirimir las discordias que ocurran en ella; presidir la sala de Justicia siempre que fuera de su agrado; y poder señalar las consultas que se acuerdan en dicha sala, si bien expresa que aunque esta prerrogativa es muy antigua «no creo haia ejemplar alguno moderno producido de su práctica». AGI, Indiferente General, 901-B.

término utilizado en dichas instrucciones para referirse al conjunto de funciones que el presidente podía ejercer por sí mismo, sin embargo, sí creo poder enumerar brevemente al menos las más importantes:³⁵ organizar el trabajo y dar prioridad a los asuntos que debían verse tanto en la Cámara como en el Consejo propiamente dicho; distribuir, igualmente, los negocios entre las distintas salas del Consejo y determinar aquéllos que debían verse en el pleno de tres salas; proponer al monarca los ministros que debían componer cada una de las salas del Consejo; recibir las resoluciones del Rey, tanto la comunicadas previa consulta como las transmitidas por medio de la vía reservada; validar la documentación preparada por el Consejo para comunicar sus resoluciones; elegir y nombrar por sí mismo numerosos empleos del Consejo entre los que destacan el de juez de Ministros, juez de penas del Cámara, abogado de pobres, relatores del Consejo interinos y de las Audiencia de Indias en propiedad, etcétera; otorgar licencia a los miembros del Consejo para contraer matrimonio, para ausentarse por enfermedad u otra cualquier circunstancia; controlar y disponer los fondos de Tesorería; recibir y remitir todos los escritos relativos al protocolo y a diversas cortesías cortesanas; la Superintendencia General de Azogues, hasta que en 1754 pasó a ser gestionada por la Secretaría del Despacho de Indias, y los negocios relativos al Asiento de Negros.

Todas estas funciones, como se ha dicho, más significativas que otras omitidas, generaron un importante trabajo burocrático que dio razón de ser al secretario de la Presidencia y al establecimiento de su oficina. Como es natural, conociéndolas podemos evaluar mejor la cantidad y calidad de las funciones desempeñadas por este empleo. Sin embargo, el que se acuda al secretario de la Presidencia para conocer o reconocer las facultades y competencias propias del presidente, no deja de ser muy significativo. Parece como si de algún modo correspondiera al secretario legitimar la actuación de su superior o fuese el mismo trabajo realizado por el secretario el que materializara las funciones que su superior debía desempeñar, garantizando, de algún modo, la continuidad del empleo de presidente y la despersonalización del mismo.

Sea como fuere, lo cierto es que entre secretario y presidente del Consejo se estableció una fuerte simbiosis, una relación en ambos sentidos, mantenida de forma recíproca para beneficiarse mutuamente. De hecho, la relación establecida entre ambos fue habitualmente muy estrecha, de total confianza. No en balde, como ya se ha dicho, el secretario de la Presidencia representaba al presidente o gobernador en una esfera de actuación que se encuentra a medio camino entre lo público y lo privado, entre lo oficial y lo oficioso. De esto es fácil darse cuenta observando la correspondencia que era dirigida al presidente o gobernador por esta vía, y quedaba

³⁵ Las instrucciones mencionadas serán editadas y analizadas en breve, en el volumen que la revista *Historia. Instituciones. Documentos* tiene previsto publicar en homenaje y reconocimiento a la labor universitaria llevada a cabo por el profesor y director del Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas, al que pertenezco, D. Manuel González Jiménez.

centralizada y custodiada por este secretario, al margen de las secretarías ordinarias del Consejo.

Paso de esta forma a comentar algunos de los aspectos más significativos de esa segunda faceta, mencionada al principio, desde la que se puede observar la actuación del secretario, la de ser receptor de la correspondencia dirigida a su jefe y superior.

3.2 Receptor de su correspondencia

Como puede imaginarse, al secretario de la Presidencia iban dirigidos todos aquellos asuntos que eran propios de las competencias del presidente o gobernador y que brevemente he reseñado. Recibía de esta forma numerosos papeles de oficio dirigidos a esta oficina desde las secretarías del Consejo o la vía reservada con la intención de comunicar los más diversos negocios.³⁶ Según testimonio de Jaime de Viana, paje de bolsa del duque de Alba, pueden distinguirse en este sentido dos tipos fundamentales de «pliegos de oficio»:

Primero los que envían para que S.E. los firme; estos vienen en derechura de los Sr. Secretarios (del Consejo) a mi Amo y como V.M. habrá podido observar se devuelven al Sr. Secretario que le corresponde. Los segundos son los despachos que han tenido resolución del rey y todos quantos remite de su orden el Sr. Arriaga a mi Amo para el Consejo y Cámara pertenecientes a las dos Secretarías.³⁷

Los documentos que eran remitidos por las secretarías del Consejo para la firma del presidente solían ser de dos tipos fundamentales: Reales Provisiones y Reales Cédulas, o sea documentos intitutados por el monarca, y Cartas Acordadas o Mandamientos, intitutados de forma colectiva por el propio Consejo. En ambos casos, la firma y/o rúbrica del presidente gozaba de un lugar preeminente, pues ella abría la línea de validación continuada con la del resto de los consejeros. También al presidente le

³⁶ Así, por ejemplo, como cabeza del Consejo y para su comunicación al resto del tribunal, el presidente recibía los avisos de protocolo expedidos cada vez que se producía algún evento en la familia real, se celebraban besamanos o se llevaba a cabo cualquier acto o fiesta oficial. Como propio de su competencia, recibía también avisos de los presidentes de la Casa de la Contratación y jueces de Arribadas a cerca de la llegada de navíos, sus mercancías y pasajeros, incluso correos transportados por ellos. Del mismo modo, las autoridades y cargos indianos avisaban al presidente cuando llegaban a la Península, ya fuese por abandono del cargo que desempeñaban o por la toma de posesión en otro. También peticiones de licencia de ausencia y casamiento por parte de los miembros y componentes del propio Consejo y Cámara de Indias, etcétera. Numerosos ejemplos pueden verse en AGI, Indiferente General, 901-A y B, 902 y 905.

³⁷ Contestación confidencial de Jaime de Viana, paje de bolsa de Fernando Álvarez de Toledo, duque de Alba, a Juan Manuel Crespo, secretario del Perú, sobre el método empleado para recibir y remitir al Consejo determinados «pliegos de oficio». 12 de mayo de 1758. AGI, Indiferente General, 901-B.

correspondía rubricar en primer lugar las consultas acordadas en el Consejo o Cámara para comunicar al monarca un parecer.³⁸

Los documentos así recibidos quedaban custodiados bajo la responsabilidad del secretario de la Presidencia hasta que, una vez validados, se procedía a su devolución.³⁹

Solían recogerse en una carpetilla donde se rotulaba: «Presidencia de Yndias / Para la firma de Su Exa.».⁴⁰ En muchos casos, los documentos que debían ser firmados eran preparados por el propio secretario de la Presidencia, quien en esquelas o billetes podía explicar los motivos que le habían llevado a escoger un tipo documental u otro, o simplemente a utilizar ciertas fórmulas de cortesía y tratamientos, pero esta cuestión será tratada con detalle más adelante.⁴¹

En cualquier caso, el trabajo de la firma y validación debía ser tan frecuente y abundante que en abril de 1758 se planteó la duda de si debía el presidente o gobernador tener «sellos de placa con armas reales» custodiados en su Secretaría para completar la validación de ciertos documentos intitutados por el Rey. Por tales fechas, presidía de forma interina el Consejo, Fernando Álvarez de Toledo, duque de Alba, en virtud de su título de Gran Canciller, sin embargo, y según se desprende del informe realizado para responder a esta cuestión, independientemente de esta circunstancia,

³⁸ El presidente o gobernador tenía capacidad de rubricar, incluso, las consultas que se acordasen en la sala de Justicia, aunque al parecer no solían hacer uso de esta regalía. Instrucción formada en 1771 por el secretario Martínez del Arroyo a petición de Fernando Álvarez de Toledo, duque de Alba. AGI, Indiferente General, 901-B.

³⁹ En alguna ocasión, un descuido pudo provocar la pérdida de los documentos remitidos. Eso fue lo que le ocurrió a Francisco de Viana, en 1758. Al parecer, el secretario del Perú, Juan Manuel Crespo, le remitió una serie de despachos impresos sobre comisos para que los firmase el presidente. Al cabo de unos días fueron devueltos los duplicados rubricados pero no así los principales. Francisco de Viana respondió desconocer cuál había sido el origen del problema. Recuerda —dice— que fueron rubricados por el presidente, pero no el medio utilizado para la devolución, aunque lo normal, según sus palabras, era utilizar un «mozo de libre». Menciona la posibilidad de que se hubiesen remitido a la Secretaría compañera de Nueva España, lo que al parecer se hacía cuando había prisa. Por supuesto, asume toda la responsabilidad en la pérdida, pero le suplica discreción, es más, le propone un medio de subsanar el error sin que nadie se dé cuenta «esto es remitiendo duplicados de los primeros despachos iguales a los perdidos, que... siendo de estos generales no puede haber reparo en su rúbrica. A mi me parece este mejor medio y de todos modos yo estoy resignado en este y en qualquiera otro particular en seguir el consejo y orden de V.M.» Oficios de 13 de octubre de 1758. AGI, Indiferente General, 901-B.

⁴⁰ AGI, Indiferente General, 902.

⁴¹ En 1776, tras asumir José de Gálvez el gobierno del Consejo de Indias, Simón Martínez del Arroyo, secretario de la Presidencia, le remite una serie de oficios para firmar y una esquila con las siguientes cuestiones: «Para que su Exa. los firme, si merecen su aprobación / Van dispuestos con arreglo al concepto de Gobernador del Consejo y como tal me parece que aun en la clase de litigante debe darse al marqués de los Llanos el tratamiento de Señor, cuia prerrogativa gozan igualmente que los Sres Ministros, los Secretarios de los Consejos Supremos y sus Cámaras. Duda que se servirá resolver S.E. para aumentar si es de su agrado esta circunstancia en los adjuntos oficios». La contestación fue la siguiente: «Ha determinado S.E. que no se le ponga el tratamiento de Sr. al Marqués de los Llanos». Correspondencia entre el secretario de la Presidencia y José de Gálvez tras la muerte del duque de Alba en 1776. AGI, Indiferente General, 902.

el uso de los sellos reales por parte de los presidentes o gobernadores fue algo habitual. Al parecer, el Consejo de Indias custodiaba once sellos de placa distribuidos de la siguiente forma: «dos para la tabla del Consejo, dos para la Cámara, dos para cada una de las Secretarías, uno para cada uno de los dos señores secretarios y otro para la Contaduría». ⁴² Nunca el presidente ni su Secretaría custodió un sello real específico, aunque utilizó con libertad los propios de la Cámara de Indias, conservados en su posada: «sin que conste se pasase ninguno al Sr. Gobernador del Consejo, ni que sus antecesores, y los señores Presidentes hayan tenido más sellos de armas reales que los destinados para la Cámara que siempre han estado en su posada». ⁴³

Pero volviendo al comienzo de este enunciado, recordemos cómo la llegada de documentos para la firma del presidente solo era uno de los dos tipos de «pliegos de oficio» enumerados por Jaime de Viana. Los segundos eran las resoluciones del monarca, y estas podían otorgarse bien previa consulta, consignándose al dorso de las mismas, o bien comunicarse a través del secretario del Despacho mediante la expedición de Reales Órdenes o Reales Decretos.

Las resoluciones regias eran recibidas por el presidente con la finalidad de remitirlas al Consejo para que allí se publicaran, a pesar de ello, y para mayor garantía, el secretario de la Presidencia procedía a su registro en cuadernos dispuestos a este fin. ⁴⁴

Junto a estos documentos de oficio, el secretario de la Presidencia también recibía y custodiaba otro género de correspondencia menos oficial y que en muchas ocasiones nos ilustra hasta dónde podía llegar la influencia individual del presidente o gobernador del Consejo. Destacan en este sentido las cartas de agradecimiento y las peticiones de protección y apoyo para recibir alguna gracia o nombramiento. En ciertos casos, la solicitud de protección iba dirigida no al presidente propiamente dicho sino a ciertos miembros de su entorno familiar. Se conservan, por ejemplo, dos cartas de este tipo dirigidas a la segunda esposa de Antonio Porlier, María Jerónima Daoiz, en la década de los noventa. Son muy breves, en realidad simples esquelas, escritas también por mujeres que en un tono muy familiar transmitían, por razones de parentesco o amistad, recomendaciones de protección:

⁴² Informe de 11 de abril de 1758 dado por José Ignacio Goyeneche, secretario de Nueva España y lo Indiferente. AGI, Indiferente General, 901-B.

⁴³ *Ídem*. Al parecer por Real Orden de 26 de septiembre de 1750 se declaró «el modo con que se debían colocar los cordones e insignias en los escudos de armas reales y en su consecuencia mandó el Consejo abrir once sellos nuevos arreglado a lo que prevenía la Real Orden».

⁴⁴ En el inventario que en 1820 fue realizado de los fondos propios de la Secretaría de la Presidencia se dice que los cuatro primeros legajos son registros clasificados por años, desde 1771 hasta 1820, «donde se hallan copiadas todas las resoluciones y Reales Decretos de S.M. concernientes al Consejo de Indias». AGI, Indiferente General, 916.

Madrid, 15 de 1794

Querida Prima, me han empeñado para que pase en manos de tu marido la adjunta esquila con la relación de méritos de D. Luis de Andrade, Abogado de la Audiencia de Quito, para que tu marido le dé su voto en primer lugar para lo que pide, por lo que se lo dirás de mi parte y no dudando harás tus esfuerzos para que salga, y manda a tu afecta prima que de corazón te quiere. Thadea (rúbrica).⁴⁵

En otros casos es el propio secretario de la Presidencia el que actúa de intermediario recibiendo memoriales y relaciones de méritos y servicios para ponerlas en conocimiento del presidente. Un caso curioso en este sentido lo protagonizó José Moñino, futuro conde de Floridablanca, cuando en 1760 recomendó a través del secretario de la Presidencia a un tal Lino Molina, al parecer antiguo escribiente de Manuel de Roda. Las circunstancias, sin embargo, hicieron que Moñino se equivocase y pasase a la Presidencia el memorial de otra persona. Al percatarse del error, Moñino se dirigió al secretario con un escrito donde decía:

Amigo y Señor, en vez de entregar un memorial del escribiente de Roda para S.E. que es el que acompaña, di otro que tenía para el Sr. Duque de Medina Sidonia a fin de que recibiese un mozo para la caballeriza; y siendo esto efecto de una equivocación, a que me dan frecuente causa mis embustes, no ay otro arbitrio que el de que V.M. procure deshacerla, cuidando de recogerme el memorial entregado y haciéndome el favor de entregar el que remito en que ha de perdonar V.M. la molestia, disculpar mi error y mandar al tanto a su rendido servidor.⁴⁶

Como puede observarse, los términos en que está escrita esta esquila son muy diferentes a los formalismos y a la frialdad propia de la documentación oficial. La posibilidad de mantener una mayor cercanía con la persona del presidente o gobernador del Consejo favorecía el que a través de la Secretaría de la Presidencia se comunicasen los negocios con una mayor confianza. Esto afectaba incluso al propio secretario del Despacho de Indias, quien se podía comunicar directamente con el presidente en

⁴⁵ Aunque no es normal encontrar este tipo de correspondencia entre los papeles oficiales, en este caso existe otra también dirigida a la esposa de Antonio Porlier: «Real de Calatrava, oy 23 / Mi más estimada amiga, remito la junta para que V.M. se la entregue al Sr. Marqués, estimaré aga V.M. lo posible para que favorezca a mi primo que es hemano de María Pepa la que tuve io aquí, es lo único en que se le puede colocar por no tener estudios maiores y así para las ocasiones son los Amigos, y así si V.M. tiene proporción de hablar con algún otro de los Sres. Camaristas, lo estimaré, y a de ser en ureve porque tengo noticia se consulta el miércoles 26, espero lo hará V.M. con eficacia, y me mande quanto guste, reciva V.M. espresiones de mi H^a. B.L.M. de V.M. su segura servidora Gerónima Ponce de León. (Al pie) Mi Amiga y señora la Marquesa de Uajamar». AGI, Indiferente General, 903.

⁴⁶ AGI, Indiferente General, 901-B.

cartas de gran simplicidad formal,⁴⁷ o también a las propias autoridades indianas, quienes en muchos casos podían preferir esta vía para exponer cuestiones delicadas o elevar denuncias y quejas acerca de la actuación de determinados empleos y cargos. A veces, incluso, podían remitirse dos tipos de escritos, uno ordinario, comunicado al presidente por las secretarías del Consejo y otro extraordinario, a través de la Secretaría de la Presidencia donde se exponían los hechos de forma más directa y cruda.⁴⁸

3.3. Receptor de la voluntad del presidente o gobernador

Otra de las principales obligaciones del secretario respecto al presidente o gobernador del Consejo de Indias, consistía en asistirle en el despacho de los negocios que le correspondían y encauzar debidamente sus resoluciones. De esta forma se puede observar la actuación del secretario como receptor de la voluntad del presidente o gobernador, tercera de las facetas que como se anunció podían distinguirse en el trabajo de este empleo. En este sentido, la ya comentada cercanía entre ambos favoreció el desarrollo de despachos orales en los que el secretario, como solía ser habitual, tomaba de su mano la orden del presidente, escribiéndola al margen de los propios documentos que contenían el negocio en cuestión.⁴⁹

En ciertas ocasiones, sin embargo, se observa la existencia de un despacho escrito materializado en oficios donde el presidente comunicaba a su secretario de forma explicativa los negocios que se debían resolver o se daban órdenes diversas, que el secretario debía cumplir. Normalmente, tales oficios eran escritos y firmados no por el presidente mismo sino por terceras personas que podrían ejercer como pajes de bolsa, secretarios privados o criados personales. La plasmación escrita del despacho suele coincidir con etapas en las que el presidente o gobernador se hallaba ausente de

⁴⁷ Suelen ser esquelas o pliegos en cuarto, autógrafos escritos por los propios secretarios del Despacho. Pueden verse bastantes ejemplos en Indiferente General, 901-A.

⁴⁸ Este fue el caso del cabildo de la isla de la Trinidad, quien el 22 de septiembre de 1758 escribió una carta a Fernando Álvarez de Toledo, duque de Alba, donde se contaba la deplorable situación y miseria en que se hallaba la isla. La carta fue entregada a Pedro García Aguilar, quien había reconocido el estado de la provincia de Cumaná, para que a su regreso la pusiera en manos del presidente. Efectivamente, al volver, Pedro García Aguilar avisó de su llegada, como hacían tantos otros cargos. En su carta anunciaba la que le habían entregado en la isla de Trinidad que incluía, cerrada, en su interior. Lo curioso es que este desolador escrito se conserva en la actualidad ahí mismo, dentro de la carta de Pedro García Aguilar, plegada y con cubierta dirigida «Al Rey nuestro Sr. por mano del Exmo. Sr. Duque de Alba, su Presidente del Real y Supremo Consejo de Yndias y Gran Canciller de ellas, Mayordomo Maior de S.M. y su Decano del Supremo Consejo de Estado etc. Madrid». Solo la rotura de los sellos de lacre, que sirvieron en su día para mantener el secreto, nos indica que alguien, antes, ha leído su contenido. AGI, Indiferente General, 905.

⁴⁹ La forma de transcribir tales resoluciones pudo ser diversa. A veces pueden abrirse con la abreviatura V.E., tras la cual se indica de forma breve y concisa la resolución adoptada, la fecha y la rúbrica del secretario de la Presidencia que asistió al despacho. En otros casos, la resolución se limita a una sola palabra o frase corta, que pudo en ocasiones llegar a ser escrita por el propio presidente, de su propia mano, con la intención de que el secretario procediera a extender un documento, en forma, que la comunicase.

la Corte o bien el exceso de trabajo y responsabilidad dificultaba la asistencia personal a la Secretaría de la Presidencia. De este modo, la mayor parte de los localizados pertenecen a la presidencia de Fernando Álvarez de Toledo, duque de Alba, cuando hacia 1774 marchó a Francia, Valencia y Sitios Reales,⁵⁰ y al gobierno de José de Gálvez, quien al mismo tiempo ejercía la titularidad de la Secretaría del Despacho de Indias.⁵¹ Estas ocasiones de ausencia favorecían también el que el secretario de la Presidencia se convirtiera, a veces, en receptor de órdenes y avisos que no eran propios de su empleo, en especial documentos y despachos que debían ponerse en conocimiento de los secretarios del Consejo bien para su firma o bien para darles curso o publicación. Esta práctica, contraria a ordenanza, fue bastante habitual por inevitable,⁵² pues resultaba de gran comodidad cursar por esta vía todo tipo de documentación, incluida la reservada, negocios que debían comunicarse con especial sigilo. Valga como muestra el siguiente oficio dirigido a Miguel Gutiérrez, secretario de la Presidencia, sobre comunicar de forma reservada un asunto también reservado:

⁵⁰ AGI, Indiferente General, 901-B.

⁵¹ Durante el gobierno de José de Gálvez fueron muy frecuentes las comunicaciones a través de Silvestre Collar, Fernando Mauleón, José Galán y Francisco Fernández de Córdoba, miembros de la Secretaría del Despacho de Indias y algunos sus pajes de bolsa en esa institución. La correspondencia mantenida entre ellos y el secretario de la Presidencia fue muy frecuente, pues actuaban como intermediarios. A veces aprovechaban esta circunstancia para recomendar y favorecer las pretensiones de familiares y amigos. Así puede observarse en el siguiente escrito: «Sr. D. Simón Martínez de Arroyo. Amigo y Señor: Va firmado por S.E. el oficio para el Sr. Taranco, sobre el recurso del comandante de la Guayra, y resuelta la instancia del Alvacea del anterior Governador de Panamá. Haré presente a S.E. la súplica de V.M. a favor de su sobrino y avisaré lo que determine en su vista. Para nombrar Ministros en la discordia de la Sala de Justicia, necesita S.E. saber qué Ministros son los que están en aptitud de poder concurrir y qué número de ellos se debe señalar, a cuio fin dirijo a V.M. el expediente. Queda siempre a la disposición de V.M. deseoso de servirle, su afecto amigo. Mauleón» (s.f.). Más adelante otro escrito mantiene información sobre el mismo asunto: «Sr. Dn. Simón Martínez del Arroyo. Amigo y Sr.: Ninguna resolución ha tomado S.E. en la instancia que V.M. hizo a favor de su sobrino; y me parece convendría que la primera vez que S.E. vaya a Madrid le hable V.M. sobre este particular. Reytero a V.M. mis deseos de servirle como su seguro servidor y amigo. Mauleon. A 26 de mayo». AGI, Indiferente General, 902.

⁵² Así se observa en el siguiente escrito de Manuel Benito Fiel de Aguilar, al secretario de la Presidencia Simón Martínez del Arroyo: «Mui Sr. Mío y amigo: S.E. el Duque mi Sr. queda enterado de quanto V.M. expone en la suia de aier, 3 de este, y sobre la duda que V.M. consulta me manda decirle que todos los pliegos que pasen de la Secretaría del Despacho los remita V.M. a S.E. para que aquí los abra y vea, después de lo qual los volverá S.E. a embiar y entonces hará V.M. se metan en la bolsa para pasarlos al Consejo, pues estando S.E. en los Sitios no debe considerársele ausente y por consecuencia no tiene lugar la ordenanza de que V.M. remite copia (se refiere a la ordenanza 127). Lo comunico a V.M. de orden de S.E. para su cumplimiento...». «Correspondencia seguida por el secretario de la Presidencia con el Exmo. Sr. Duque de Alva, durante las ausencias que hizo en tiempo de su gobierno a los reynos de Francia, Valencia y Sitios reales, con adbertencia de que desde estos dirigía S.E. por manos del mismo secretario los negocios del Real Despacho para su remesa al Consejo y Cámara no obstante la advertencia que conforme al concepto de una ordenanza, se le hizo a S.E. y refiere la contestación que acompaña a 4 de junio de 1774». A pesar de ello, esta práctica siguió en uso: «De orden de S.E., incluío a V.M. los expedientes adjuntos que han venido en un pliego por el parte de oy para su destino en la bolsa y pase al Consejo. Nuestro señor guarde a V.M. muchos años. Aranjuez, 26 de abril de 1775». AGI, Indiferente General, 901-B.

Assi que V.M. recibe esta, estará reservadamente con los Sres. D. Miguel de Villanueva y D. Fernando Triviño, y enseñándoles el adjunto (que me devolverá) les prevendrá V.M., de mi parte, execute cada uno en la que le toca, con la última reserva, los tres despachos de providencia con sus duplicados según orden de S.M. se me prescribe, lo que pasará V.M. con la posible brevedad a mis manos. Dios guarde a V.M. muchos años. San Ildefonso, 6 de octubre de 1740 (rúbrica). (Al pie) Sr. Don Miguel Gutierrez.⁵³

En su interior hay una copia de Real Orden de 5 de octubre de 1740 de José de la Quintana al Conde de Montijo, que dice:

Hallándose ya D. Sebastián de Esclaba en su destino y suponiéndose que lo esté también el Duque de la Conquista, Virreyes propietarios de Nueva España y Santa Fee: Ha resuelto el Rey se envíen a las dos respectivas partes y al Perú, pliegos secretos que contengan los sujetos que han de servir estos cargos interinamente en el caso de bacante de los tres propuestos, y para que se execute me manda S.M. decir a V.E. que se formen con reserba los despachos de providencia dejando en ellos el blanco proporcionado que ha de llenar S.M., nombrando y poniendo en cada uno la persona que sea de su Real Agrado, y se tendrá presente por lo que puede conducir para la formación de los citados despachos la resolución tomada sobre consulta del Consejo de 9 de henero de 1739 y incluidos los pasará V.E. a mis manos por principal y duplicado para ponerlos en las de S.M.. de cuia Real Orden lo participo a V.E. para su cumplimiento. Dios guarde a V.E. muchos años como deseo. Madrid, 5 de octtubre de 1740 = D. Joseph de la Quintana = Sr. Conde del Montijo.⁵⁴ Sin embargo, a pesar de la significación que pudieran tener este género de papeles y negocios, el secretario de la Presidencia se dedicaba de forma diaria y cotidiana a desempeñar una de las funciones más corrientes llevadas a cabo por cualquier secretario, la de comunicar, de palabra o por escrito, las órdenes y resoluciones adoptadas por su superior, convirtiéndose de este modo en transmisor de la voluntad del presidente o gobernador del Consejo, cuarta de las facetas del secretario que voy a comentar.

3.4 Transmisor de la voluntad del presidente

En efecto, al igual que cualquier otro secretario, el de la Presidencia era el encargado de poner por escrito, a través de documentos formales, los actos y decisiones adoptadas por el presidente. A él le correspondía conocer el lenguaje documental de su oficio y época, manteniendo actualizados los formalismos y cláusulas que resultaban apropiadas para cada ocasión y muy especialmente conociendo el uso que debía hacerse de las

⁵³ AGI, Indiferente General, 901-B.

⁵⁴ *Ídem.*

complejas y delicadas fórmulas de tratamiento y cortesía que —por expresar el rango social— tantos problemas podían conllevar. Por supuesto, como en cualquier oficina, las dudas que podían surgir en este sentido eran muchas. Fueron frecuentes las preguntas y respuestas solicitadas por el secretario de la Presidencia o el propio presidente a otras instancias para solventar cuestiones relativas a la escrituración documental o simplemente instrucciones marginales que denotan los interrogantes existentes en la época acerca del procedimiento que se debía seguir para despachar determinados negocios. Lo importante era no caer en un «mal exemplar», sentar un precedente escrito que podía resultar inadecuado, de ahí el constante recurso a modelos antiguos y consolidados, así como la búsqueda de referencias en instancias, en principio, superiores. Este tipo de cuestiones puede observarse, por ejemplo, en el aviso que el 26 de abril de 1761 remitió el marqués de Aranda, hasta entonces fiscal de lo civil en México, a Fernando Álvarez de Toledo, duque de Alba, comunicándole haber llegado a Madrid para incorporarse a la fiscalía del Consejo de Indias, parte de Nueva España. Al margen, el presidente escribe:

Respóndase, y repase del modo que deuo responder, no incurramos en hacer un mal exemplar. Crespo podrá informar, y sépase si en casa de un oficial mayor de una de las secretarías del Consejo que murió en mi tiempo, y fue secretario de la Presidencia, paran algunos exemplares.⁵⁵

La contestación no puede ser más expresiva:

Exmo. Sr., Señor: Entre las cartas que remito a la firma de V.E. van las respuestas a los dos nuevos ministros del Consejo de Yndias. Vna y otra llevan tratamiento y le corresponde el B.m. (Besa las manos) así por no haber noticia de exemplar en contrario, como porque según los ynformes que he tomado de D. Juan Crespo y de la Secretaría del Gobernador del Consejo (de Castilla) deben responderse como cartas de atención y no como de oficio, y assí parece lo ha obseruado y observa el gobernador del Consejo, en iguales casos. Lo que hago presente a V.E. para que se halle informado de la práctica y quedo a sus pies pidiendo a Nuestro Señor que prospere y guarde la importante vida de V.E. por los muchos años que deseo y he menester...⁵⁶

Según se desprende de la respuesta transcrita, el secretario de la Presidencia ponía por escrito dos tipos fundamentales de cartas: las «de oficio» y las llamadas «de atención».

⁵⁵ Se refiere a Miguel Gutiérrez, nombrado secretario de la Presidencia el 23 de octubre de 1742 pero con ejercicio desde el 23 de mayo de 1740, cuando lo nombró Cristóbal Gregorio Portocarrero, conde de Montijo. AGI, Indiferente General, 913.

⁵⁶ La contestación, fechada el 21 de julio de 1761, va firmada de un tal Francisco Merino quien actúa como secretario, aunque no he localizado su nombramiento, puede tratarse igualmente de un paje de bolsa o un secretario personal. AGI, Indiferente General, 905.

Las cartas «de oficio» serían aquéllas expedidas en el desempeño de las regalías y facultades que como presidente o gobernador le correspondían, mientras que las cartas «de atención» serían otras escritas por su propia voluntad y como cortesía, normalmente, al recibo de noticias y avisos escritos por personas diversas que gustaban poner en conocimiento del presidente las más diversas cuestiones.⁵⁷

En cualquier caso, el secretario de la Presidencia nunca pondrá por escrito documentos intitulados por el monarca ni por el Consejo como institución. Los documentos preparados por el secretario de la Presidencia eran siempre documentos que validaba en exclusiva el presidente o gobernador, si bien para ello podía utilizar su firma entera, o sea su nombre y rúbrica, o solo esta última.

Los documentos firmados por el presidente solían ser oficios donde se comunicaban cuestiones diversas, como por ejemplo, el nombramiento o su propuesta al agraciado de determinados empleos, también licencias de casamiento o de ausencia,⁵⁸ y, por supuesto, informes o dictámenes realizados normalmente a instancias del secretario del Despacho de Indias o bien por propia iniciativa.⁵⁹ A veces, podía transmitir la opinión que sobre un negocio tenía el Consejo⁶⁰ o incluso la

⁵⁷ Así, por ejemplo, y continuando con el mismo caso anterior, el 11 de agosto de 1761, el mismo marqués de Aranda comunica al presidente haber tomado posesión de la fiscalía del Consejo de Indias. En su interior una esquila dice: «Esta carta se ha puesto de atención, como corresponde, por no ser de oficio». Se conserva la minuta de la carta de respuesta dándole la enhorabuena. AGI, Indiferente General, 905.

⁵⁸ Como muestra de la forma en que se redactaban tales licencias transcribo la concedida a Manuel Galván citada más arriba: «Don Manuel Galbán, electo oydor de la Real Audiencia de Manila, me ha representado que sin embargo de haber merecido a la piedad esta plaza, conserva una ración eclesiástica en la villa de Luesía, su patria en el Reino de Aragón, y que siendo frecuente que a los que poseen renta eclesiástica se les haya permitido el uso de Ábito Talar, por la Golilla, y habiéndosele dispensado, lo preengo a V.E. para que no le ponga, ni permitan le pongan embarazo. Dios guarde a V.E. muchos años como deseo. Madrid, 13 de diciembre de 1756. El Duque de Alba. (Al pie) Sr. Virrey y Capitán General de la Nueva España». *Ídem*.

⁵⁹ Muchos de estos informes tratan de responder al secretario de Estado y del Despacho acerca de la situación y estado de tramitación de determinados expedientes y negocios vistos en el Consejo, especialmente en casos judiciales, o simplemente expresan su visión sobre la actuación del Consejo como institución. Algunos ejemplos pueden consultarse en el leg. 902 de Indiferente General.

⁶⁰ En ocasiones, el Consejo como cuerpo se negaba a dar información al presidente si consideraban impropio hacerlo. Esto fue lo que ocurrió en 1787, cuando por Real Orden reservada de 31 de agosto, Antonio Porlier, secretario del Despacho de Gracia y Justicia de Indias, pidió a Francisco Moñino, gobernador del Consejo de Indias, informase sobre el estado en que se encontraban los recursos pendientes en el Consejo sobre la conducta del gobernador de Cuba, Nicolás de Arredondo. Tras pedir diversos informes, el 18 de septiembre de 1787, Francisco Moñino contesta a Antonio Porlier que el Consejo ya tenía resuelto elevar al Rey una consulta sobre el tema y «con este motivo se abstiene de decirme cuáles sean estos y su calidad» (se refiere a los recursos presentados contra el gobernador) así como su parecer o dictamen —y continúa— «y así me es imposible poder informar a S.M. sobre aquéllos quando el Consejo no ha tenido por combeniente hacerme partícipe del secreto». Este caso demuestra, bastante bien, hasta qué punto el Consejo y el presidente o gobernador, podían actuar de forma independiente. AGI, Indiferente General, 902.

voluntad del rey pero siempre dejando constancia de ser un simple vehículo de transmisión.⁶¹

Una circunstancia que me gustaría destacar es la capacidad que tenía el presidente o gobernador del Consejo para elevar consulta al monarca. Eran por supuesto consultas individuales, validadas en consecuencia con la exclusiva rúbrica del presidente o gobernador, pero, al igual que el resto de las consultas colectivas, propias del Consejo o Cámara, recibían en su dorso, al lado del resumen o extracto de su contenido, la escueta resolución real rubricada de su mano.⁶² Estas consultas eran redactadas por el secretario de la Presidencia, quien se encargaba tanto de tomar la rúbrica del presidente como de remitirlas a la vía reservada y recogerlas una vez resueltas por el Rey.⁶³ A través de estas consultas el presidente solía, por ejemplo, comunicar al monarca su propuesta para la distribución de ministros entre las diversas salas del Consejo⁶⁴ o bien, el fallecimiento de algún consejero o miembro del tribunal.⁶⁵ Pueden considerarse uno de los documentos más significativos de los escritos por el secretario de la Presidencia, al evidenciar el protagonismo disfrutado por los hombres a quienes servían.

3.5 Garantía y custodia

Para terminar, quiero destacar, en efecto, cómo el secretario de la Presidencia era el responsable de conservar con el debido sigilo la documentación recibida y producida por el presidente o gobernador del Consejo en el ejercicio de sus funciones.

El secretario conservaba de manera habitual los documentos originales recibidos, que organizaba según asuntos y años, pero también las minutas o borradores de los expedidos, así como copias de aquellos que se consideraban de interés o de los que no había minuta. Bajo su control se hallaban igualmente los registros de las resoluciones y decretos comunicados al presidente, así como los documentos de las Juntas particulares

⁶¹ Como ejemplo, véase la siguiente minuta de comunicación de un nombramiento: «Habiéndose dignado el Rey de conferir a V.S. ha consulta de su Real Cámara de Yndias de 9 del anterior mes de septiembre la plaza de Regente nuevamente creada en la Audiencia de Goathemala, cuia gracia se publicó en la zelebrada el día 7 del corriente, se lo participo a V.S. para su inteligencia. Dios guarde a V.S. muchos años. Madrid, 23 de octubre de 1776». Sr. Dn. Vicente Herrera y Rivero». AGI, Indiferente General, 901-B.

⁶² Sobre las características formales de las consultas véase José J. del REAL DÍAZ, *Estudio diplomático del documento indiano*, Madrid, Ministerio de Cultura, Dirección de Archivos Estatales, 1991, p.p. 72-91.

⁶³ Según E. SCHÄFER, este tipo de consultas surgieron a raíz de la visita que Juan de Ovando hizo al Consejo de Indias en 1569. Entonces quedaron limitadas a la propuesta de provisión de oficios en Indias, lo que despertó la oposición de los consejeros. Con el tiempo sus contenidos fueron más amplios. SCHÄFER [3], t. I, p. 147 y ss.

⁶⁴ Propuesta y aprobación de los ministros destinados a la formación de dos salas de gobierno y una de justicia de que constó el Consejo de Indias desde 1774 a 1776. AGI, Indiferente General, 902.

⁶⁵ Por ejemplo, consulta comunicando al monarca el fallecimiento del secretario del Perú, Domingo Díaz de Arce, de 19 de octubre de 1773. AGI, Indiferente General, 902.

presididas por el presidente o gobernador, papeles relativos a Asiento de Negros y los de la Superintendencia General de Azogues mientras estuvo bajo su control.

La calidad y cantidad de los fondos propios de la Secretaría de la Presidencia pueden valorarse mediante el análisis de los inventarios que a principios del siglo XIX se realizaron de sus fondos.⁶⁶ A través de ellos se puede observar cómo la documentación anterior a la década de los sesenta es realmente escasa. Algunos legajos incluyen documentación de tiempos de Cristóbal Gregorio Portocarrero, duque de Montijo (1737-1748) y José de Carvajal (1746 int.-1748-1754), pero la mayoría son de tiempos de Fernando Álvarez de Toledo, duque de Alba (1772-1776) en adelante. En esta circunstancia debió influir, por supuesto, la comentada constitución de la Secretaría en 1773 y la búsqueda de documentación que de orden del Duque se realizó, aunque como vimos sin demasiado éxito. La Secretaría conservaba una serie de documentos constitutivos como, por ejemplo, un legajo de las regalías o facultades de los presidentes y gobernadores recopiladas desde 1763 en adelante, otro de Reales Cédulas desde 1717 y por supuesto cuatro legajos de registros donde se asentaban las resoluciones y órdenes que afectaban al propio Consejo como institución. Conservaba también, como ayuda a su funcionamiento, las leyes y ordenanzas de Indias, así como un legajo de impresos y papeles para su instrucción. El resto de los legajos pueden distribuirse entre documentación producida, conservada en copia o borrador, tales como informes a la vía reservada, residencias, relatorías del Consejo, Cámara y Audiencias de Indias, turnos en el reparto de expedientes, papeles propios de ciertas Juntas presididas por el presidente, etc., y documentación recibida, entre la que se puede destacar la correspondencia con la vía reservada, representaciones, memoriales y cartas diversas, noticias de arribadas de flotas y relaciones de méritos y servicios presentados por los pretendientes a las más diversas plazas.⁶⁷

La riqueza y variedad de estos negocios denotan el papel jugado por esta simple y pequeña Secretaría en el entramado institucional de la época moderna. Al margen de los grandes circuitos polisindiales, de las vías ordinarias establecidas para adoptar y comunicar decisiones, de las aparentes y representativas ordenanzas, publicadas y recopiladas para conocimiento general, la existencia y, sobre todo, la actuación de este secretario de la Presidencia nos acerca a la compleja realidad de la administración del momento, que por tradicional, y no legal, resulta tan distinta y distante de la nuestra.

⁶⁶ Estos inventarios datan del año 1820 y se conservan en el Archivo General de Indias, Indiferente General, 888 y 916.

⁶⁷ Un último grupo de legajos esta compuesto por documentación en principio ajena a la institución que se está estudiando, sin saber por qué se encuentran ahí. Así, por ejemplo, existen algunos que conservan documentación propia del negociado de Indiferente General, expedientes correspondientes a la Secretaría de Nueva España y Perú o consultas elevadas por la Cámara de Indias para proponer nombramientos diversos. *Ídem*.